



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00474** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará expresamente en el acápite de notificaciones y competencia la dirección completa en la que reside la menor A.L.R. identificada con nuip 1.032.033.125 por cuanto la competencia en estos casos se determina es por el domicilio de la menor, de conformidad al numeral 2º del art. 28 del C. G. del P.

SEGUNDO. – De pretenderse la notificación del extremo pasivo a través del canal digital denunciado, deberá acreditarse la forma como tuvo conocimiento de éste y allegar el cruce de información que así lo avale.

TERCERO. – Deberá aportarse la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5, Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará la debida presentación personal, de

conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral del P.

CUARTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

QUINTO. – Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación, de la demanda, de sus anexos y de este auto, a la parte demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión de cada uno de los documentos enviados(art. 6, Decreto 806 de 2020).

Sin ser requisito de inadmisión, deberá allegarse la constancia de envío del escrito por medio del cual se solicita el amparo de pobreza, lo que deberá haberse efectuado desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, de lo contrario se le hará presentación personal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff9053983830a4e31db6a75ef197a5257370a103d98c01fc3e8f5077
e06ab4ce**

Documento generado en 14/10/2021 06:21:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>